

VISTO:

La Hoja de Envío N° D001862-2020-GRC-DA, de fecha 27.11.2020; Informe N° D000190-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 26.11.2020; Informe N° D000014-2020-GRC-GGR, de fecha 02.11.2020; Memorando N° D000077-2020-GRC-GGR, de fecha 16.01.2020; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1387-SIAF N° 1482, de fecha 26.11.2020, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000132, la Entidad contrató con el señor **Edgar Vigo Florián**, para que preste el servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 1112-Dpto. 402- Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Enlace del Gobierno Regional de Cajamarca, correspondiente a los meses de Enero y Febrero del 2020, por un monto de S/ 7,400.00;

Que, mediante Informe N° D000014-2020-GRC-GGR, de fecha 02.11.2020, el Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa - Gerente General Regional, **emite la conformidad del servicio de alquiler por el plazo de seis (6) meses, correspondiente al periodo del 01.03.2020 al 31.08.2020**, del inmueble antes descrito, por un monto de total de **S/ 22,200.00** (Veintidós mil doscientos con 00/100 soles), a razón de S/ 3,700.00 mensual (Tres mil setecientos con 00/100 soles), indicando que no se tramitó la orden de servicio en forma oportuna en mérito al Decreto Supremo N° N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 de fecha 11.03.2020, y demás decretos que prorrogan la Emergencia Sanitaria; no fue posible la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la oficina de enlace Lima.

Que, por otro lado, el numeral 2.1.3 de la Opinión N° 007-2017/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, estableció que “si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo – aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado –, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;

Que, asimismo, la citada opinión en su numeral 2.1.4 señala que "para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, en el caso que nos ocupa, con el Informe N° D000014-2020-GRC-GGR de fecha 02.11.2020, emitido por el Gerente General Regional, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación del **Servicio de Alquiler del inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 1112-Dpto. 402- Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Enlace del Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 01.03.2020 al 31.08.2020**, no habiéndose pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, dicho servicio carece de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal, ya que, se tramitó la contratación del inmueble para los meses de marzo a agosto de 2020; sin embargo, la prestación se ejecutó de buena fe por parte del proveedor, ya que existía la orden de servicio para los meses de enero y febrero de 2020;

Que, en el numeral 3.1.6 del Informe N° D000190-2020-GRC-DA-WVV de fecha 26.11.2020, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el Sustento de Pago, indicando lo siguiente:

- ✓ *Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Alquiler de Bien Inmueble, en favor del área usuaria, Gerencia General Regional, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada Gerencia, como se demuestra en el Numeral 3.1.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble, prestado a la Gerencia General Regional, correspondiente al periodo comprendido entre el 01.03.2020 al 31.08.2020, expuesta en el Informe N° D000014-2020-GRC-GGR, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.*

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 001387 –SIAF N° 1482, con fecha 26.11.2020, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el pago del servicio de arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Lima, por un monto de **S/ 22,200.00**.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO a favor del señor **EDGAR VIGO FLORIÁN**, con RUC N° 10061028906, por concepto de Arrendamiento del Inmueble ubicado en la Av. Javier Prado Este N° 1112-Dpto. 402- Lima, para el funcionamiento de la Oficina de Enlace del Gobierno Regional de Cajamarca, por la suma de **S/ 22,200.00**. (Veintidós mil doscientos con 00/100 soles), a razón de **S/ 3,700.00** mensual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de señor **EDGAR VIGO FLORIÁN**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO:- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones.



ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN